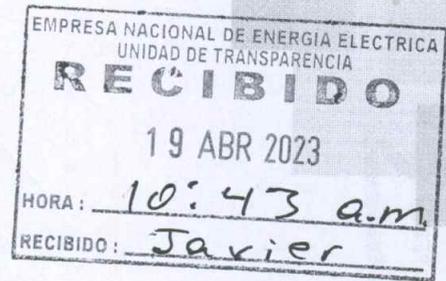


DIRECCIÓN DE LICITACIONES

MEMORANDO
DLI-629-IV-2023

Para: **Abg. Isis Perdono**
Jefe de Unidad de Transparencia Lucha contra Corrupción

De: **Dirección de Licitaciones**

Asunto: **Lo descrito.**

Fecha: 14 de abril del 2023.

Por este medio respetuosamente, me dirijo a usted información sobre los contratos suscritos en el mes de marzo del 2023, de acuerdo a su solicitud se remiten copia fotostática de los Contratos suscritos en el mes de marzo del 2023, los cuales se detallan de la siguiente manera:

1. **Contrato N° 011/2023 para la Adquisición de "Uniformes y Botas de Seguridad para Personal Técnico de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)", Lote N° 4 Botas de Seguridad Personal Técnico, Lote N° 3 producto de la adjudicación de la Licitación Pública Nacional LPN N°100-003/2022.**
 - Aviso de Invitación
 - Acta de apertura
 - Resolución N°08-JD-EX -13-2022 de Adjudicación
2. **Contrato N° 023/2023 para el "Suministro de Aisladores de Líneas de Transmisión, Equipo de Prueba de Impedancia de Baterías, Banco de Baterías y Cargador de Baterías de 125VCD" Lote N° 1, producto de la adjudicación de la Licitación Pública Nacional LPN N°100-018/2022.**
 - Aviso de Invitación
 - Acta de apertura





ENEE

- Resolución N°14-JD-EX -13-2022 de Adjudicación

Agradeciendo su atención al presente, me suscribo de usted,

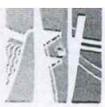
Atentamente,



Ing. Kevin Osorto
Director de Licitaciones

Cc: Archivo.
KB





CONTRATO N° 011/2023 “UNIFORMES Y BOTAS DE SEGURIDAD PARA PERSONAL TÉCNICO DE LA ENEE”, LOTE N°2 PANTALONES PERSONAL TÉCNICO, ADJUDICADO MEDIANTE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN N° 100-003/2022.

Nosotros, **ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Químico, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad N° 0801-1980-14653, quien actúa en su condición de Gerente General Interino de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, tal como consta en el Acuerdo N°02-JD-EX-01-2022 del Acta número JD-EX-01-2022 de la sesión Extraordinaria de la Junta Directiva, siendo el RTN de la Empresa el número **08019003243825**, quien en adelante se llamará la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **GABRIEL ENRIQUE KATTAN ORTIZ**, de nacionalidad hondureña, Ejecutivo de Negocios, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, y con documento nacional de identificación número **0501-1983-11072**, actuando como Gerente General y Representante Legal de **VAN HEUSEN DE CENTROAMERICA S. de R. L. de C.V.**, con RTN **05019995143200**, tal como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 207, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos; hemos convenido suscribir este contrato, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es para la Adquisición del Lote N° 2 Pantalones para el Personal Técnico de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). Este contrato se adjudicó mediante la **Resolución N° 08-JD-EX-13-2022** del Acta N°JD-EX-13-2022 de la sesión extraordinaria celebrada en fecha **28 de diciembre del 2022**, emitida por la Junta Directiva de la ENEE, en su **Resuelve Párrafo Segundo** se adjudicó el Lote N°2 Pantalones de la **Licitación Pública Nacional LPN N°100-003/2022** para la Adquisición de “Uniformes y Botas de Seguridad para Personal Técnico de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).”

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR): Este contrato se sufragará con fondos propios de la ENEE, incluidos en el presupuesto para el año fiscal 2022.

CLÁUSULA TERCERA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El monto del presente contrato es de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS**



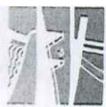


LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L.3,314,616.25), valor que incluye el Impuesto Sobre Ventas (ISV), el lote adjudicado es el Lote N° 2 Pantalones para Personal Técnico, el cual se detalla de la siguiente manera:

Cantidades Lote N° 2 Pantalones				
Item	Lote	Pantalón Femenino	Pantalón Masculino	Total
1	Gerencia de Distribución	425	5076	5501
2	Gerencia de Transmisión	94	1073	1167
3	Gerencia de Generación	187	1516	1703
4	Holding	425	1685	2110
	Total	1131	9350	10,481

Cuadro de Tallas de Pantalón para Personal Técnico Femenino de Distribución				
Tallas	Centro Sur	Noroccidente	Litoral Atlántico	Total
27	0	0	0	0
28	0	101	0	101
29	0	43	0	43
30	22	14	0	36
31	0	0	0	0
32	22	36	7	65
33	22	7	0	29
34	14	30	0	44
35	0	0	0	0
36	0	22	14	36
37	0	14	0	14
38	0	7	0	7
39	0	0	0	0
40	0	7	0	7
41	0	0	0	0
42	0	14	0	14
43	0	0	0	0
44	0	7	0	7
45	0	0	0	0
46	0	22	0	22
Total	80	324	21	425

Cuadro de Tallas de Pantalón para Personal Técnico Masculino de Distribución				
Tallas	Centro Sur	Noroccidente	Litoral Atlántico	Total
27	0	0	0	0
28	7	14	7	28
29	0	50	0	50
30	72	50	22	144
31	22	36	0	58
32	302	288	157	747
33	86	122	0	208
34	569	605	310	1484
35	22	58	0	80
36	475	526	283	1284
37	0	7	0	7
38	122	230	161	513



39	0	7	0	7
40	65	79	70	214
41	22	0	0	22
42	36	50	20	106
43	22	7	0	29
44	0	36	22	58
45	0	8	0	8
46	0	22	7	29
Total	1822	2195	1059	5076

Cuadro de Tallas de Pantalón para Personal Técnico Femenino de Transmisión			
Tallas	Transmisión Centro Sur	Transmisión Atlántico	Total
27	0	0	0
28	0	0	0
29	0	0	0
30	0	0	0
31	7	14	21
32	0	0	0
33	7	0	7
34	0	7	7
35	23	7	30
36	0	0	0
37	0	0	0
38	0	0	0
39	0	0	0
40	0	0	0
41	0	0	0
42	0	0	0
43	29	0	29
44	0	0	0
45	0	0	0
46	0	0	0
Total	66	28	94

Cuadro de Tallas de Pantalón para personal Técnico Masculino de Transmisión			
Tallas	Transmisión Centro Sur	Transmisión Atlántico	Total
27	0	0	0
28	7	0	7
29	0	0	0
30	0	14	14
31	14	0	14
32	50	94	144
33	58	58	116
34	95	224	319
35	0	0	0
36	166	158	324
37	0	7	7



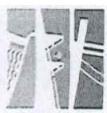


38	50	36	86
39	0	0	0
40	7	7	14
41	0	0	0
42	14	0	14
43	0	7	7
44	0	7	7
45	0	0	0
46	0	0	0
Total	461	612	1073

Cuadro de Tallas de Pantalón para personal Técnico Femenino de Generación					
Tallas	Cajón	Níspero	Patuca III	Ceiba Térmica	Total
27	0	0	0	0	0
28	22	7	0	0	29
29	22	0	0	0	22
30	28	0	0	0	28
31	7	0	0	0	7
32	7	7	0	0	14
33	22	0	0	0	22
34	22	0	0	7	29
35	0	0	0	0	0
36	22	0	0	0	22
37	0	0	0	0	0
38	0	0	7	0	7
39	7	0	0	0	7
40	0	0	0	0	0
41	0	0	0	0	0
42	0	0	0	0	0
43	0	0	0	0	0
44	0	0	0	0	0
45	0	0	0	0	0
46	0	0	0	0	0
Total	159	14	7	7	187

Cuadro de Tallas de Pantalón para Personal Técnico Masculino de Generación							
Tallas	Cajón	Cañaveral	Níspero	Patuca III	Ceiba Térmica	Producción Térmica	Total
27	0	0	0	0	0	0	0
28	22	0	0	0	0	0	22
29	0	7	7	0	0	0	14
30	65	7	0	7	7	0	86
31	29	5	7	0	6	0	47
32	72	55	7	22	35	18	209
33	65	43	14	0	0	6	128
34	180	122	44	80	54	26	506
35	22	0	0	0	0	6	28
36	122	62	14	14	50	6	268





37	7	0	0	0	0	0	7
38	36	36	7	7	38	6	130
39	0	0	0	0	0	0	0
40	22	0	14	7	0	0	43
41	0	0	0	0	0	0	0
42	14	0	0	0	0	0	14
43	0	0	0	0	0	0	0
44	7	0	0	0	7	0	14
45	0	0	0	0	0	0	0
46	0	0	0	0	0	0	0
Total	663	337	114	137	197	68	1516

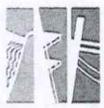
Cuadro de Tallas de Pantalón para Personal Técnico Masculino de Holding

Tallas	Centralizada
27	0
28	14
29	14
30	59
31	14
32	144
33	138
34	404
35	86
36	367
37	0
38	151
39	43
40	50
41	43
42	115
43	0
44	29
45	14
46	0
Total	1685

Cuadro de Tallas de Pantalón para Personal Técnico Femenino de Holding

Tallas	Centralizada
27	0
28	0
29	0
30	0
31	295
32	43
33	43
34	22
35	0
36	0





37	0
38	0
39	0
40	0
41	22
42	0
43	0
44	0
45	0
46	0
Total	425

Las garantías se rendirán según lo establecido en el pliego de condiciones de la Licitación Pública Nacional LPN N° 100-003/ 2022 las cuales son:

a) Garantía de Cumplimiento:

- El proveedor deberá de presentar la Garantía de cumplimiento de contrato al momento de suscribir el mismo.
- La Garantía de Cumplimiento del contrato deberá ser presentada en original.
- Valor: La garantía de cumplimiento del contrato deberá ser al menos, por el valor equivalente al quince por ciento (15%) de monto contractual.
- Vigencia: La garantía de cumplimiento del contrato deberá estar vigente tres (3) meses, posteriores a la fecha de vencimiento de la vigencia del contrato.
- Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que valor del contrato llegase a aumentar.

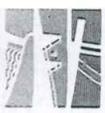
b) Garantía de Buen Suministro:

- Plazo de presentación: (Doce (12)) días hábiles después de la recepción final del suministro
- Valor: La garantía de calidad sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) monto contractual.
- Vigencia: La Garantía de Calidad deberá estar vigente por un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Definitiva.

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La forma y condiciones de pago en virtud del Contrato serán de las siguientes: El pago de los bienes y servicios suministrados se efectuará en lempiras (L), de la siguiente manera: La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) pagara un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la recepción satisfactoria de los documentos de cobro por los suministros por el proveedor y debidamente recibidos a satisfacción.

CLÁUSULA QUINTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERÉSES): Según lo establecidos en los documentos del proceso de Licitación Pública Nacional LPN N° 100-003/ 2022 en la Ley de Contratación del Estado del Estado y su Reglamento.





CLÁUSULA SEXTA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo de ejecución del presente contrato será de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de recibida la respectiva orden de inicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables. Además, **EL CONTRATISTA** libera de toda responsabilidad a la ENEE, en cuanto a sus empleados y proveedores, incluso en materia de prestaciones laborales e indemnizaciones por accidentes de trabajo.

CLÁUSULA NOVENA (MULTAS EN CASOS DE RETRASOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA): Ambas partes acuerdan que, en caso de retraso de **EL CONTRATISTA**, la ENEE impondrá multas según lo instaurado en el artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del ejercicio fiscal para el año 2023 y su reglamento, la cual es una multa equivalente a cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso en relación con el monto total del saldo del contrato; las cuales serán deducidas directamente de las facturas que se le adeuden al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA (REVISIÓN DE PRECIOS): Según lo establecido en la Sección VIII. Condiciones Especiales del Contrato, en la CGC14.1 Los precios de los Bienes suministrados y los servicios Conexos prestados no serán ajustables.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (PLIEGO DE CONDICIONES, Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato, el pliego de condiciones de la LPN N°100-003/ 2022, las especificaciones técnicas y los demás documentos que se encuentran relacionados en la **Resolución N° 08-JD-EX- 13-2022 del 28 de diciembre del 2022**. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales, en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en el mutuo acuerdo de las partes, en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la ENEE, y en los artículos 123 de la consabida ley y en el 11 y 1346 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (ÓRGANO ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del





contrato, la ENEE designa al **Ing. Kirby Alberto Arguijo Bertrand, Departamento de Riesgos Ocupacionales**, con correo electrónico karguijob@enee.hn y número telefónico 9996-9143, El CONTRATISTA designa al Licenciado **GABRIEL ENRIQUE KATTAN ORTIZ**, con correo electrónico Gabriele.kattan@kattangroup.com con números telefónico 9933-7639, quienes cumplirán con las obligaciones que para los supervisores instauran en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

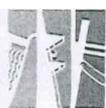
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA): Se realizará acorde con el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas, Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás Leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Ambas partes acuerdan que se conconsiderará como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del Código Tributario vigente, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Las partes acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el art. 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La Mesa de Resolución de Disputas (MRD) a la que se refiere el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La Mesa de Resolución de Disputas (MRD) a la que se refiere el Artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso, se designa al **Ing. Kirby Alberto Arguijo Bertrand, Departamento de Riesgos Ocupacionales**, con correo electrónico karguijob@enee.hn y número telefónico 9996-9143, El CONTRATISTA designa al Licenciado **GABRIEL ENRIQUE KATTAN ORTIZ**, con correo electrónico Gabriele.kattan@kattangroup.com con números telefónico 9933-7639, Para que resuelvan cualquier disputa entre las partes, aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 110 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (CLÁUSULA PENAL): Acorde al artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una clausula penal para los casos de incumplimiento cometidos por cualquiera de las partes, quedando facultada la parte afectada para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte y exigir un 15% del valor total del contrato, declarando que esta cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y al abono de intereses en caso de falta de cumplimiento de conformidad con el artículo 11 y 1417 del Código Civil.





CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (DE INTEGRIDAD): “Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.-De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado





apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.”.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales de lo Contencioso Administrativo de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): El CONTRATISTA guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, pagará las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la ENEE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): Ni el comprador ni el proveedor podran ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen contraído en virtud del contrato, excepto con el previo consentimiento escrito de la otra parte.

El proveedor informará al comprador por escrito de todos los subcontratos que adjudique en virtud del contrato si no los hubiere especificado en su oferta. Dichas notificaciones, en la oferta original o posteriores, no eximirán al proveedor de sus obligaciones, deberes y compromisos o responsabilidades contraídas en virtud del contrato.

Todos los subcontratos deberán cumplir con las disposiciones de las cláusulas 3 y 7 de las Condiciones Generales del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGULACIONES DE HONDURAS): El CONTRATISTA se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones hondureñas, aceptando que, si las infringe, la ENEE, estará facultada para resolver el contrato sin responsabilidad. Las partes convienen la no simultaneidad de las prestaciones contractuales, según el artículo 752 del Código de Comercio.





CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (NOTIFICACIONES): Las notificaciones se realizarán, por escrito o por correo electrónico, en las siguientes direcciones: 1) **CONTRATANTE:** Se designa al Ing. Kirby Alberto Arguijo Bertrand, Departamento de Riesgos Ocupacionales, con correo electrónico karguijob@enee.hn y número telefónico 9996-9143; 2) **El CONTRATISTA** designa al Licenciado GABRIEL ENRIQUE KATTAN ORTIZ, con correo electrónico Gabriele.kattan@kattangroup.com con números telefónico 9933-7639, Las notificaciones que se hagan por correo electrónico serán válidas siempre que se realicen a los correos designados por las partes en esta cláusula, incluso si la parte notificada no emite acuse de recibo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): ambas partes aceptan como CAUSA DE RESOLUCION del Contrato lo instaurado en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, artículo 90 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del 2023.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (REGULACIONES AMBIENTALES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE): NO APLICA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS O DEL PRECIO DE TRANSPORTE DE LOS BIENES Y TRIBUTOS): La contratación de seguros y el pago de transporte de los bienes y de los tributos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE): Según lo establecido en el pliego de condiciones, propuesta económica y las leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (FINIQUITO DE RESPONSABILIDAD): El **CONTRATISTA** libera a la **ENEE** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa, etc., en relación con los empleados que utilizará para la ejecución de este contrato, otorgando el finiquito correspondiente en este acto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (VIGENCIA DEL CONTRATO): la vigencia del contrato será de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de recibida la respectiva orden de inicio.

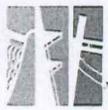
CLÁUSULA TRIGÉSIMA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL
GERENTE GENERAL INTERINO DE LA ENEE
ACUERDO N° N°02-JD-EX-01-2022




GABRIEL ENRIQUE KATTAN ORTIZ
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO VAN HEUSEN C.A. S.A DE C.V.



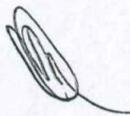
ENEE

CONTRATO N° 023/2023 “SUMINISTRO DE AISLADORES DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, EQUIPOS DE PRUEBA DE IMPEDANCIA DE BATERÍAS, BANCO DE BATERÍAS Y CARGADOR DE BATERÍAS DE 125 VCD” ADJUDICADO MEDIANTE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN N°100-018/2022.

Nosotros, **ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Químico, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación N° 0801-1980-14653, quien actúa en su condición de Gerente General Interino de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, tal como consta en el Acuerdo N°02-JD-EX-01-2022 del Acta número JD-EX-01-2022 de la sesión Extraordinaria de la Junta Directiva, siendo el **RTN** de la Empresa el número **08019003243825**, quien en adelante se llamará la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **OSCAR RENE CASTILLO TORRES**, de nacionalidad hondureña, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, con Documento Nacional de Identificación número **0509-1957-00010**, actuando como Representante Legal de **SUMINISTROS ELÉCTRICOS S. de R.L., de C.V.**, con **RTN de la Empresa 05019995092273** tal como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número quinientos quince (515) Escritura de Poder General de Administración, inscrito bajo asiento número 4807 y folio 568, del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos; hemos convenido suscribir este contrato, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es la Adquisición de Suministro de Aisladores de Líneas de Transmisión, Equipos de Prueba de Impedancia de Baterías, Banco de Baterías y Cargador de Baterías de 125 VCD. Este contrato se adjudicó mediante la **Resolución N° 14-JD-EX-13-2022** del Acta **JD-EX-13-2022** de la sesión extraordinaria celebrada en fecha **28 de diciembre del 2022**, emitida por la Junta Directiva de la ENEE, en la Licitación Pública Nacional LPN N°100-018/2022 para la adquisición de “Suministro de Aisladores de Líneas de Transmisión, Equipos de Prueba de Impedancia de Baterías, Banco de Baterías y Cargador de Baterías de 125 VCD”.

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR): Este contrato se sufragará con fondos propios de la ENEE, sujeto a la disponibilidad del presupuesto para el año fiscal 2022.


SEL
SUMINISTROS ELÉCTRICOS
TEL. 2276-2010



CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo de ejecución del presente contrato será de (06) seis meses, contados a partir del día siguiente de recibida la respectiva orden de inicio.

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La ENEE pagará en un plazo de **cuarenta y cinco (45) días calendario**, contados a partir de la recepción satisfactoria de los documentos de cobro por los servicios prestados por el proveedor y debidamente recibidos a satisfacción.

CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El monto del presente contrato es de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L 1,753,568.76)**, valor que incluye el Impuesto Sobre Ventas (ISV). Las garantías se rendirán según lo establecido en el pliego de condiciones de la Licitación Pública Nacional LPN N°100-018/2022, el lote Adjudicado se detalla de la siguiente manera:

Lotes	Descripción	Cantidades
1	Aisladores de Líneas de Transmisión	285

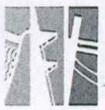
CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): Según lo establecidos en los documentos del proceso de licitación LPN N°100-018/2022, en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables. Además, **EL CONTRATISTA** libera de toda responsabilidad a la ENEE, en cuanto a sus empleados y proveedores, incluso en materia de prestaciones laborales e indemnizaciones por accidentes de trabajo.

CLÁUSULA NOVENA (MULTAS EN CASOS DE RETRASOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA): Ambas partes acuerdan que en caso de retraso del CONTRATISTA la ENEE impondrá multas según lo instaurado en las disposiciones generales del presupuesto del 2022 y su reglamento.





CLÁUSULA DÉCIMA (REVISIÓN DE PRECIOS): Según lo establecido en la Sección VIII. Condiciones Especiales del Contrato, en la CGC14.1 Los precios de los Bienes suministrados y los servicios Conexos prestados no serán ajustables.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (PLIEGO DE CONDICIONES, Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato, el pliego de condiciones de la LPN N°100-018/2022, las especificaciones técnicas y los demás documentos que se encuentran relacionados en la **Resolución N° 14-JD-EX-13-2022 del 28 de diciembre del 2022**. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales, en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en el mutuo acuerdo de las partes, en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la ENEE, y en los artículos 123 de la consabida ley y en el 11 y 1346 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (ÓRGANO ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato, la ENEE designa al Ingeniero **JUAN PADILLA** del Departamento de Subestaciones Centro Sur de la Gerencia de Transmisión, juanferzz@yahoo.com y número telefónico +504 9503-3899, El **CONTRATISTA** designa al **Licenciado Oscar Rene Castillo Torres Representante Legal de Suministros Eléctricos S. de R. L de C.V.**, con correo electrónico renecastillo@selhn.com con teléfono número 9959-7734; y al **Licenciado Edwin Enrique Castillo Vega Gerente Regional de Suministros Eléctricos**, con correo electrónico edwincastillo@selhn.com, con teléfono número 9970-5769, quien cumplirá con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; para la ejecución y supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA): Para las entregas del suministro, el **CONTRATISTA** deberá coordinarse con el administrador del contrato, para programar el día y la hora de la recepción. Se creará un comité de recepción de acuerdo a lo establecido en el artículo 225 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Ambas partes acuerdan que se conconsiderará como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del Código Tributario vigente, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Las partes acuerdan que cualquier controversia, disputa o



desavenencia se resolverá según lo estipulado en el art. 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La Mesa de Resolución de Disputas (MRD) a la que se refiere el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso, la ENEE designa al Ingeniero **JUAN PADILLA** del Departamento de Subestaciones Centro Sur de la Gerencia de Transmisión, juanferzz@yahoo.com y número telefónico +504 9503-3899, El **CONTRATISTA** designa al **Licenciado Oscar Rene Castillo Torres Representante Legal de Suministros Eléctricos S. de R. L de C.V.**, con correo electrónico renecastillo@selhn.com con teléfono número 9959-7734; y al **Licenciado Edwin Enrique Castillo Vega Gerente Regional de Suministros Eléctricos**, con correo electrónico edwincastillo@selhn.com, con teléfono número 9970-5769, para que resuelvan cualquier disputa entre las partes, aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 110 de las Disposiciones Generales Del Presupuesto General De Ingresos Y Egresos del 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (CLÁUSULA PENAL): Acorde al artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimiento cometidos por cualquiera de las partes, quedando facultada la parte afectada para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte y exigir un **15%** del valor total del contrato, declarando que esta cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y al abono de intereses en caso de falta de cumplimiento de conformidad con el artículo 11 y 1417 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (DE INTEGRIDAD): “Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas

Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.-De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.”.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales de lo Contencioso Administrativo de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): El CONTRATISTA guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de



ENEE

incumplimiento, pagará las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la ENEE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): Ni el comprador ni el vendedor podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen contraído en virtud del contrato, excepto con el previo consentimiento escrito de la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGULACIONES DE HONDURAS): El CONTRATISTA se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones hondureñas, aceptando que, si las infringe, la ENEE, estará facultada para resolver el contrato sin responsabilidad. Las partes convienen la no simultaneidad de las prestaciones contractuales, según el artículo 752 del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (NOTIFICACIONES): Las notificaciones se realizarán, por escrito o por correo electrónico, en las siguientes direcciones: 1) ENEE: al Ingeniero JUAN PADILLA del departamento de Subestaciones Centro Sur de la Gerencia de Transmisión, juanferzz@yahoo.com y número telefónico +504 9503-3899, 2) CONTRATISTA: designa al Licenciado Oscar Rene Castillo Torres Representante Legal de Suministros Eléctricos S. de R. L de C.V., con correo electrónico renecastillo@selhn.com con teléfono número 9959-7734; y al Licenciado Edwin Enrique Castillo Vega Gerente Regional de Suministros Eléctricos, con correo electrónico edwincastillo@selhn.com, con teléfono número 9970-5769, las notificaciones que se hagan por correo electrónico serán válidas siempre que se realicen a los correos designados por las partes en esta cláusula, incluso si la parte notificada no emite acuse de recibido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): ambas partes aceptan como CAUSA DE RESOLUCION del Contrato lo instaurado en las disposiciones generales del presupuesto vigentes para el ejercicio fiscal del año 2022; además, de las establecidas en el artículo 127, de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (REGULACIONES AMBIENTALES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE): NO APLICA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (GARANTÍA DE LOS BIENES): a) El Proveedor garantiza que todos los bienes suministrados en virtud del Contrato son nuevos, sin uso, del modelo más



reciente o actual e incorporan todas las mejoras recientes en cuanto a diseño y materiales, a menos que el Contrato disponga otra cosa.

b) De conformidad con la Sub cláusula 21.1 (b) de las CGC, el Proveedor garantiza que todos los bienes suministrados estarán libres de defectos derivados de actos y omisiones que este hubiese incurrido, o derivados del diseño, materiales o manufactura, durante el uso normal de los bienes en las condiciones que imperen en el país de destino final.

c) Salvo que se indique otra cosa en las CEC, la garantía permanecerá vigente durante el período cuya fecha de terminación sea la más temprana entre los períodos siguientes: doce (12) meses a partir de la fecha en que los bienes, o cualquier parte de ellos según el caso, hayan sido entregados y aceptados en el punto final de destino indicado en el Contrato, o dieciocho (18) meses a partir de la fecha de embarque en el puerto o lugar de flete en el país de origen.

d) El Comprador comunicará al Proveedor la naturaleza de los defectos y proporcionará toda la evidencia disponible, inmediatamente después de haberlos descubierto. El Comprador otorgará al Proveedor facilidades razonables para inspeccionar tales defectos.

e) Tan pronto reciba el Proveedor dicha comunicación, y dentro del plazo establecido en las CEC, deberá reparar o reemplazar de forma expedita los Bienes defectuosos, o sus partes sin ningún costo para el Comprador.

f) Si el Proveedor después de haber sido notificado, no cumple con corregir los defectos dentro del plazo establecido, el Comprador, dentro de un tiempo razonable, podrá proceder a tomar las medidas necesarias para remediar la situación, por cuenta y riesgo del Proveedor y sin perjuicio de otros derechos que el Comprador pueda ejercer contra el Proveedor en virtud del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (RECORTE PRESUPUESTARIO): En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin mas obligación por parte del estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE): Según lo establecido en el pliego de condiciones, propuesta económica y las leyes aplicables.



ENEE

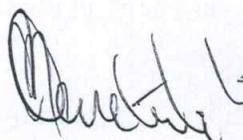
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (FINIQUITO DE RESPONSABILIDAD): El CONTRATISTA libera a la ENEE de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa, etc., en relación con los empleados que utilizará para la ejecución de este contrato, otorgando el finiquito correspondiente en este acto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA (VIGENCIA DEL CONTRATO): La vigencia del contrato será de seis (06) meses, contados a partir de la firma del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los **veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)**.



ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL
Gerente General Interino de la ENEE
Acuerdo N°02-JD-EX-01-2022



OSCAR RENE CASTILLO TORRES
Representante Legal SUMINISTROS ELÉCTRICOS S. de R.L, de C.V.

